

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2386**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARLY NEYI GIRALDO DAZA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE MARIA ERNESTINA
ASTUDILLO DE DAZA y JUVENAL DAZA VIRMA
y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS
EINDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00069-00

La apoderada de la parte demandante, aporta constancia de la fijación de la valla ordenada en el auto de admisión, la cual cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Art. 375 del CGP, por lo cual se procederá con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De igual manera es allegado el certificado de tradición del inmueble, donde consta el registro de la medida ordenada por el despacho, el cual se agrega al plenario.

Por otra parte, las entidades, Unidad para Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del Municipio de Santiago de Cali, allegan respuesta al requerimiento hecho por este despacho, escritos que se agregan al plenario.

Finalmente, aporta la apoderada de la parte demandante, constancia de notificación a los demandados, los cuales tienen resultado negativo, informando que desconoce otro sitio para su notificación por lo cual solicita su emplazamiento, siendo procedente.

Cumplido lo anterior, se designa como curador Ad-litem al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, para que represente los intereses de los herederos indeterminados de MARIA ERNESTINA ASTUDILLO DE DAZA Y JUVENAL DAZA VIRMA, de los herederos determinados de MARIA ERNESTINA ASTUDILLO DE DAZA Y JUVENAL DAZA VIRMA (IRMA ALICIA DAZA, LEOPOLDO DAZA, ERNESTO DAZA, RICAURTE DAZA Y ROSA ELVIRA DAZA y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS; auxiliar de la justicia que deberá posesionarse una vez haya transcurrido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la constancia de instalación de la valla, en consecuencia, procédase con la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: AGREGAR el certificado de tradición del bien inmueble donde consta la inscripción de la demanda.

TERCERO: AGREGAR las respuestas emitidas por la Unidad para Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del Municipio de Santiago de Cali.

CUARTO: ORDENAR El emplazamiento de los herederos determinados de MARIA ERNESTINA ASTUDILLO DE DAZA Y JUVENAL DAZA VIRMA (IRMA ALICIA DAZA, LEOPOLDO DAZA, ERNESTO DAZA, RICAURTE DAZA Y ROSA ELVIRA DAZA), para que comparezca a este despacho judicial con el fin de notificarle el contenido del auto que admitió la demanda de fecha 2 de marzo de 2022, y de la presente providencia proferidas dentro del proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA adelantado por MARLY NEY GIRALDO DAZA; la cual debe surtirse con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo ordena el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DESÍGNESE al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad- litem* de herederos indeterminados de MARIA ERNESTINA ASTUDILLO DE DAZA Y JUVENAL DAZA VIRMA, de los herederos determinados de MARIA ERNESTINA ASTUDILLO DE DAZA Y JUVENAL DAZA VIRMA (IRMA ALICIA DAZA, LEOPOLDO DAZA, ERNESTO DAZA, RICAURTE DAZA Y ROSA ELVIRA DAZA y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Dentro del proceso verbal DECLARATIVO DE PERTENENCIA que adelanta MARLY NEYI GIRALDO DAZA. Advirtiéndole que la posesión del auxiliar de la justicia se debe realizar una vez transcurrido el término del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se libraré oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

SEXTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200069